



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°063-2024-CEN-CIP

Lima 21 de noviembre del 2024

VISTA

En vista de la Casación Nro. 2342-2022 - Ica por el caso del Ing. Fernando José Cilloniz Benavides por la Corte Suprema de Justicia de la República en su Sala Penal Permanente.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3° del REG - 2024, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, es función de la Comisión Electoral Nacional, velar por el cumplimiento de las normas y demás disposiciones referidas a las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del REG – 2024.

Que, las Comisiones Electorales Departamentales, tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea y las Juntas Directivas de los Capítulos, bajo la supervisión de la CEN.

Que, el Ing. Fernando José Cilloniz Benavides preside la lista “Ingenieros para la Innovación” y figura su candidatura con el Nro. 8 para las elecciones al Consejo Departamental de Lima.

Que, ante el Auto de Calificación de la Casación Nro. 2342-2022 que declara NULO el auto concesorio del 12 de agosto de 2022 y declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del Ing. Fernando José Cillóniz Benavides contra la Resolución Nro. 58, que contiene la sentencia de vista del 22 de marzo de 2022 por el delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada y se condena al Ing. Fernando José Cillóniz Benavides —casacionista— como autor y responsable del referido delito.

Que, según el Artículo 93 del REG manifiesta que para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, NO TENER SENTENCIA FIRME CONDENATORIA POR LA COMISIÓN DE DELITO PENAL, figurar en el Segundo



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental.

Que, según el Artículo 148 del REG dispone que los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según lo consideren conveniente a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

En ese marco, el Artículo 156 del REG del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia de lo peticionado.

El Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) se rige por el principio de garantizar la transparencia, equidad y legalidad en todos sus procesos electorales. Este principio asegura que las elecciones se lleven a cabo de manera imparcial, respetando los derechos de todos los miembros y promoviendo la participación democrática. A pesar de las dificultades que pueda surgir, la continuidad del proceso electoral es fundamental para mantener la estabilidad institucional y la confianza de los colegiados en el sistema electoral del CIP. Este compromiso con la integridad y la transparencia es esencial para fortalecer la cohesión y la representatividad dentro del colegio.

Por lo tanto, tras el análisis de los documentos expuestos se ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente. En ese sentido, el Ing. Fernando José Cilloniz Benavides no puede ser candidato en las presentes elecciones.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

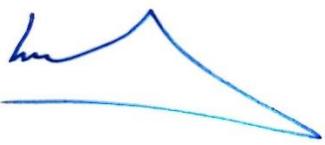


**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.** – RETIRAR la candidatura del Ing. Fernando José Cilloniz Benavides, candidato al Consejo Departamental de Lima.
2. **Artículo Segundo.** – DECLARAR NULA la candidatura del Ing. Fernando José Cilloniz Benavides de la lista N°8 conformado por los candidatos para el Consejo departamental y para los 20 delegados de la asamblea departamental que conforman una sola lista.
3. **Artículo Tercero.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN)
4. **Artículo Cuarto.** - HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986